

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2016-00367**

Demandante: **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EN LIQUIDACIÓN**

Demandado: **RAÚL OVIEDO GONZÁLEZ**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el presente asunto cuenta con liquidación de costas aprobada mediante auto del 5 de julio de 2018.

Por lo anterior y en firme este proveído, secretaría **REMITA** el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.-Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

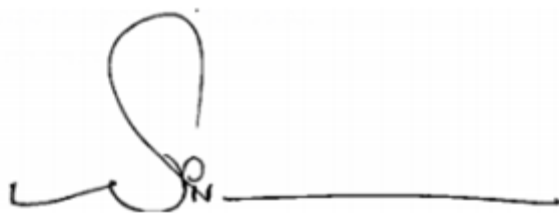
Lo anterior, en concordancia con el artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. OFICIAR.

Por secretaría efectúe de ser necesario la conversión de los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexe al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. OFICIAR.

Igualmente OFICIAR a las personas naturales o jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dinero en el presente asunto, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo respectiva, para lo cual deberá indicarse el número de la cuenta bancaria.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'W' and 'P' followed by a horizontal line.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET